



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **009 2017 00784 00**, informando que el pasado 18 de mayo la Dra. **MARTHA LIBIA CONTRERAS ARIAS**, quien fue removida del cargo de curadora *ad litem* del demandado, presentó historiales clínicos y otras numerosas documentales relativas a situaciones personales y familiares, sobre todo de salud, con miras a justificar la imposibilidad para representar adecuadamente a la parte accionada.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes el pronunciamiento y las documentales aportadas por la Dra. **MARTHA LIBIA CONTRERAS ARIAS**, alusivas a una serie de eventos y circunstancias que le impidieron asumir la curaduría de la parte demandada en el presente juicio, sobre las cuales solicita absoluta reserva por corresponder a su esfera íntima personal y familiar.

De esta suerte, se incorpora únicamente al expediente el memorial presentado por la referida profesional del derecho (fls. 80 a 82), cuyos anexos en 28 folios no se agregan amén de la reserva documental que se invoca.

Igualmente, se previene e insta a las partes para que las situaciones narradas en el escrito presentado por la togada, no sean divulgadas por ningún medio.

De otra parte, se precisa a la memorialista que en el proveído calendado del once (11) de mayo de los corrientes se dispuso su remoción del cargo de curadora *ad litem* (folios 73 a

75), atendiendo a la motivación que inicialmente había expuesto, y en ese entendido, no se impuso sanción alguna en su contra, determinación que permanece incólume máxime ante las situaciones acreditadas con la documental arrimada recientemente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

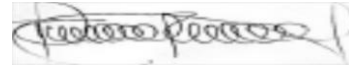


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 105 de Fecha 25 de junio de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2018 00577 00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega la liquidación del crédito y solicita decretar medidas cautelares (fls. 153 a 155 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se observa que la parte activa pide “*ampliar*” la medida cautelar solicitada en la demanda, sin embargo, en el libelo no se deprecaron cautelares (fls. 33 a 35) y en el presente trámite, a la fecha, no se ha decretado ninguna. No obstante, la solicitud realizada debe entenderse como una petición de embargo y retención de dineros de la demandada en instituciones financieras.

Así, como quiera que se prestó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se dispondrá el embargo de dineros que de propiedad de la ejecutada se encuentren depositados en las cuentas bancarias de los **BANCOS BOGOTÁ, CORPBANCA - ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS y BBVA**, limitándose la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, y en cuanto se reciba respuesta a cada uno de los oficios en el orden citado.

Por tanto, se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de:

Las sumas de dinero que el ejecutado **ANDRÉS DAVID ALDANA GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 79.849.003, posee o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, como cualquier otra clase de depósitos que la accionada tuviera en las

cuentas bancarias de los **BANCOS BOGOTÁ, CORPBANCA - ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS y BBVA.**

En consecuencia, se ordena que por **SECRETARÍA** se **LIBRE OFICIO** a las entidades bancarias antes enunciadas para que obren de conformidad, limitando la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).**

Respecto de las restantes entidades bancarias, se resolverá una vez se obtenga respuesta a los oficios aquí librados, en atención a la cuantía de la obligación perseguida por la parte ejecutante y a efecto de evitar exceso de embargos.

Por **SECRETARÍA** **LÍBRENSE LOS OFICIOS** respectivos.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

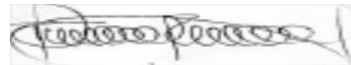


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 105 de Fecha 25 de junio de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00346 00**, informando que se recibió respuesta proveniente del BANCO DE OCCIDENTE (fls. 85 a 87).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que en respuesta al Oficio No. 1422 del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), la sección de embargos de la Vicepresidencia de Mercadeo Personas – Bogotá del **BANCO DE OCCIDENTE** esgrime lo siguiente:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
PASTA Y PECADOS SAS	901210940		0

0: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Por tanto, de conformidad con lo solicitado por la citada entidad bancaria, se dispone que por **SECRETARÍA** se remita el Oficio No. 1422 fechado doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), desde la cuenta de correo institucional del Juzgado, al canal digital **embargosbogota@bancodeoccidente.com.co**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 105 de Fecha 25 de junio de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR